

# **Preguntas Frecuentes:**

Modifica NCG N° 412 de Acreditación de Conocimientos

#### 1. ¿Qué aborda esta publicación?

Esta norma modifica el alcance de la norma NCG N° 412 de 2016 para incorporar a los corredores de bolsa de productos como sujetos obligados a acreditarse y flexibilizar ciertas normas contenidas en dicha instrucción a efectos de posponer o modificar su forma de cumplimiento.

## 2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

Para incluir a los corredores de bolsa de productos de la Ley N° 19.220 en el proceso de acreditación normado en la NCG°412, dado que la Ley N° 21.158 que modificó la Ley 19.220, estableció el requisito de acreditación de conocimientos para los corredores de bolsa de productos.

Por otro lado, la contingencia sanitaria que afecta desde fines de marzo de 2020 a gran parte del país y, por ende, a una parte relevante de los intermediarios y bolsa de valores y productos, y administradoras de recursos de terceros, hace necesario modificar la NCG N°412 a efectos de flexibilizar el cumplimiento de ciertas normas contenidas en la misma.

### 3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

A los intermediarios de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas, administradoras de carteras, bolsas de valores y bolsas de productos.

## 4. ¿Cuáles son los principales lineamientos que establece esta nueva normativa?

En consideración a que actualmente ya existe un procedimiento de acreditación de conocimientos tanto para intermediarios de valores como para administradoras de fondos, que se encuentra contemplado en la NCG N°412, parece razonable que quienes efectúen funciones relevantes para las corredoras de bolsas de productos estén sometidos al mismo proceso de acreditación. Lo anterior, atendido a que la naturaleza y esencia de las funciones que se desempeñan para un corredor de productos no difieren de aquellas que se realizan en un intermediario de valores, salvo en el conocimiento específico que se requiere para operar y comercializar productos de la Ley 19.220.

Así, la normativa amplía el ámbito de aplicación para incluir a los corredores de productos en el proceso de acreditación regulado por la NCG N°412. Ello, es consistente con la práctica internacional, en cuanto es un único proceso y un solo organismo, quién centraliza el proceso de acreditación de conocimientos, para funciones de similar naturaleza

Además, la norma se hace cargo de la situación que enfrentan las personas cuyos certificados de acreditación caducan (o caducaron) a partir del mes de marzo 2020 y la imposibilidad de obtener la re-acreditación en el corto plazo, en atención a la contingencia sanitaria actual. Para dar mayores flexibilidades al proceso de acreditación, la norma permite al órgano a cargo del proceso de acreditación, establecer los conocimientos y experiencia que deben cumplir quienes quieran ejercer funciones como director o administrador de una entidad para acreditar que cuentan con los conocimientos exigidos por ley; y las condiciones que deben cumplir las personas o instituciones que se empleen para el proceso de acreditación simplificado. Finalmente, a fin de proporcionar el tiempo adecuado y suficiente, para que, las bolsas y el órgano a cargo del proceso, adopten los acuerdos y realicen los ajustes que sean necesarios para incorporar a los corredores de bolsas de productos al proceso de acreditación, se otorga un periodo de 24 meses, contados desde la emisión de la normativa.

5. Si mi certificado de acreditación venció entre 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 y no he podido re-acreditarme ¿hasta cuándo tengo plazo para dar mi examen y obtener mi re-acreditación?

Según lo dispone la NCG 439, puede obtener su re-acreditación hasta el 31 de diciembre del 2020..

6. Si ingresé a trabajar hace menos de 12 meses a una corredora de bolsa o administradora de fondos, y mi cargo (función) requiere la acreditación de conocimientos ¿Cuál es el plazo con que cuento para obtener mi acreditación?

La NCG N°412 indica que se cuenta con un plazo de 12 meses para obtener la acreditación desde la fecha de la designación en el cargo. En caso que no pudiera acreditarse por fuerza mayor, ver la siguiente pregunta.

7. Si mi certificado de acreditación vence el 1 de enero de 2021 o en una fecha posterior ¿hasta cuándo tengo plazo para re-acreditarme?

En esta situación se debe distinguir si me encuentro en una situación de fuerza mayor o no. Si me encuentro en una situación de fuerza mayor, existirá un plazo de hasta 12 meses adicionales desde el vencimiento del certificado, en el ejemplo sería hasta el 1 de enero de 2022. Para poder contar con ese plazo de 12 meses, la fuerza mayor deberá ser calificada como tal por el Comité de Acreditación. En caso de no tratarse de fuerza mayor, tendré hasta antes del vencimiento de mi certificado, es decir, 1 de enero de 2021 para obtener mi acreditación.

8. Si mi única función es recibir instrucciones de clientes para tomar, comprar, retirar o vender depósitos a plazo, efectuar solicitudes de aporte o rescate de cuotas de fondos, o para comprar o vender esas cuotas, y no doy asesoría o recomendación de ningún tipo al cliente ¿Estoy obligado(a) a acreditarme, o puedo hacerlo bajo el procedimiento simplificado?

Efectivamente puede acreditarse mediante el procedimiento simplificado. Quienes realicen tal función pueden aprobar el programa de estudios que imparta la entidad para la que hace esa función, bajo el procedimiento simplificado de acreditación, en los términos contemplados en la Sección III de la NCG 412.

### 9. ¿Cuándo entra en vigencia la norma?

La normativa rige a contar del 7 de mayo de 2020.

